Puerto Madryn, de octubre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**C., R. A. c/ B., P. E. s/ Divorcio vincular"** (Expte. N° 112 - Año 2014)**,** venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 156/13), por haber interpuesto la actora recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 143/151, solicitando en su memorial la nulidad del procedimiento de elevación, el replanteo de la prueba testimonial oportunamente ofrecida y subsidiariamente la reconstrucción del expediente.

I. A fs. 143/151 la Sra. Jueza de Grado rechazó la demanda promovida por R. A. C. por la causal de separación de hecho sin voluntad de unirse haciendo lugar a la reconvención planteada por P. E. B. por la causal de abandono voluntario y malicioso, decretando el divorcio vincular de ambas partes.

A fs. 153 la actora apeló dicha resolución judicial. En su memorial de fs. 169/177 la agraviada solicita la nulidad del procedimiento de elevación de las actuaciones a esta Instancia en virtud de la desaparición del registro informático de la audiencia testimonial celebrada en autos por tornarse imposible el análisis integral del plexo probatorio. Que tal circunstancia ha tornado nulo el acto procesal de elevación y admisión en Cámara por carecer de los requisitos indispensables para obtener su finalidad. Indica que la sentencia no es nula, que lo que resulta nulo es el procedimiento que provoca la elevación a la Segunda Instancia. Estima que a raíz de lo ocurrido se le restringe al actor el derecho al recurso, lo que conlleva un gravamen irreparable, por lo que solicita se declare la nulidad del procedimiento en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en

juicio. Solicita la apertura a prueba de la causa a los fines de producir las declaraciones testimoniales extraviadas y subsidiariamente se ordene la reconstrucción del expediente desde el acto nulo, instruyendo a tal fin a la Instancia de origen.

Corrido el traslado del memorial en cuestión la demandada a fs. 184 ofrece copia del audiovisual correspondiente a la audiencia testimonial extraviada. Mediante auto de fs. 185 se la intima a que acompañe la misma.

A fs. 186 la accionada agrega dos copias del referido audiovisual.

Conferido el traslado, a fs. 188 luce la constancia del retiro de una de las copias por parte del letrado del actor y a fs. 189 la contestación del mismo por parte de la actora.

II. Para que proceda la declaración de nulidad del procedimiento, se requiere la existencia de una irregularidad manifiesta y grave; de allí que, según lo tiene reiteradamente establecido la jurisprudencia, aquella declaración no procede cuando los vicios invocados son susceptibles de repararse mediante el recurso de apelación.

De tal forma no corresponde ser decretada porque el vicio invocado es susceptible de repararse mediante el recurso de apelación que se le ha concedido a la parte demandada, tal como ha ocurrido en el caso de autos.

Resulta menester tener en cuenta que recogiendo la doctrina de muchos precedentes judiciales, las normas procesales imponen a la parte que pretende la nulidad la carga de expresar las defensas que no ha podido oponer (conf. art. 174 CPCC; CN Civ., Sala C, LL 1983-A-573, 36.282-S; 1982-D-424; 1983-D-87; Sala D, LL 1984-B-473, 36.623-S).

En el caso de autos si bien la actora ha cumplido con la referida carga procesal en razón del extravío del audiovisual que contenía las declaraciones testimoniales, dicha circunstancia se encuentra saneada por la presentación del referido soporte circunstancia que fuera consentida pues,

conferido que fue el correspondiente traslado la actora a fs. 189, manifiesta *"Ya hemos expresado agravios, y por la documentación audiovisual que se proveyó, no podemos dar fe que sea fidedigna, pero aparenta coincidir con lo ocurrido en la audiencia de vista de causa"*. Procediendo, posteriormente, a analizar los dichos de las declaraciones testimoniales obrantes en el video, otorgando de tal forma legitimidad al medio electrónico adunado a estos autos.

Adviértase que la apelante ni siquiera ha cuestionado la validez de la referida copia acompañada por la demandada, sino que todo lo contrario se ha servido de lo expresado en ella para confirmar lo expresado en su memorial de agravios.

Si el acto irregular se integra mediante otro u otros útiles y lícitos, cumple la finalidad, razón por la cual la irregularidad queda purgada o saneada (CC LP 248184 RSD-21-7 S 22/02/2007).

El replanteo de prueba ante la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva, lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen.

De las constancias obrantes en las actuaciones surge que el extravío del audiovisual resultó saneado por la copia que del referido soporte fuera agregada por la demandada, circunstancia que fue consentida por la hoy agraviada, lo que deviene improcedente la solicitud del replanteo de prueba solicitado por dicha parte.

De tal suerte y en virtud de todo mencionado precedentemente ha devenido abstracto el tratamiento del pedido de reconstrucción del expediente impetrado, en forma subsidiaria, por la actora.

Por lo expuesto no resulta procedente la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de elevación, el replanteo de la prueba testimonial y subsidiariamente la reconstrucción del expediente, impetrado por la actora.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn:

RESUELVE:

1. RECHAZAR el pedido de nulidad del procedimiento de elevación de las actuaciones impetrado por la parte actora.

2. DENEGAR la apertura a prueba en la Alzada interpuesta por la parte actora.

3. REGISTRESE, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIF.